



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por GUTIERREZ CABANI Ana Maria FAU 20419026809 soft Director(A) De Gestión De Riesgos Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.04.2023 09:42:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 21 de Abril del 2023

OFICIO N° D003664-2023-OSCE-DGR

Concurso Público N.º 1-2023-IVPS-1

**Ref.: Trámite Documentario N° 2023-24035491-HUANCAYO**

Señor(a)

**Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 1-2023-IVPS-1**

*Instituto Vial Provincial de Satipo – IVP Satipo*

*Jirón Augusto B. Leguía, Mza. 11 (cdra. 11 – Centro cívico) – Satipo*

Junín.-

*Me dirijo a usted con relación a la comunicación de la referencia, concerniente a la solicitud de emisión de pronunciamientos sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, formulada por el participante "PEDRO MIGUEL FRANCIA SERRANO", mediante el cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los actuados correspondientes al Concurso Público N.º 1-2023-IVPS-1, convocado por el Instituto Vial Provincial de Satipo – IVP Satipo, para la "Contratación del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: San Martín de Pangoa José Leal – Asociación Alto Chavini long. 28+068 km., distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín", bajo los alcances de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias normas que en adelante denominaremos "Ley" y "Reglamento", respectivamente.*

*Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento dispone que, los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección, por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, **efectuándose de manera previa el pago correspondiente.***

*En relación con ello, el numeral 6.3 de la sección VI de las "Disposiciones Generales" de la Directiva N.º 009-2019-OSCE/CD "Emisión de pronunciamiento", en adelante la Directiva, establece que solo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, los participantes que: a) Se hayan registrado como participantes en el procedimiento de selección hasta el último día de la etapa de formulación de consultas y observaciones, y; b) hayan solicitado la elevación en el plazo a que se refiere el numeral*

Pág. 1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **ENTSOMH**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

  
Firmado digitalmente por PACHAS FERNANDEZ Pedro Alexis FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.04.2023 17:29:18 -05:00

  
Firmado digitalmente por CANALES FLORES Jose Ricardo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.04.2023 17:22:28 -05:00

  
Firmado digitalmente por CHAVEZ GARCIA Gabriela Roxana FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.04.2023 17:12:22 -05:00



72.8 del artículo 72 del Reglamento **efectuándose de manera previa el pago correspondiente.**

Asimismo, el numeral 7.1 de la Sección VIII de las “Disposiciones Específicas” de la referida Directiva, establece que la Entidad y OSCE, cuando corresponda, consideran **no presentada** la solicitud de elevación, entre otros supuestos, **cuando no se hayan cumplido las condiciones indicadas en el numeral 6.3 de la Directiva.**

Del mismo modo, el OSCE a través del aviso “Consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamientos” de fecha 10 de julio de 2020<sup>1</sup>, precisó que a partir del 29 de mayo de 2020, la solicitud de elevación de cuestionamientos debe estar acompañada del pago por el servicio exclusivo conforme el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE<sup>2</sup> y **en los casos en donde el pago no se haya realizado o el mismo no corresponda al participante, el OSCE o la Entidad consideran por no presentada la solicitud de elevación, no siendo posible la subsanación de dicho aspecto,** conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva.

Además, mediante el Aviso “Pago de tasas del OSCE” de fecha 27 de febrero de 2023, se indicó que, a partir del 28 de febrero del 2023, “se podrá efectuar el pago de la totalidad de tasas del OSCE sólo a través de las siguientes entidades financieras: Scotiabank, BanBif y Banco de la Nación; además de la plataforma Págalo.pe del Banco de la Nación”

Siendo ello así, es conveniente señalar que, de la revisión de la ficha de SEACE del presente procedimiento, se aprecia que el **5 de abril de 2023**, se publicó el pliego de absolucón de consultas y observaciones e Integración de Bases, **siendo que el plazo máximo para elevar y realizar el pago previo correspondiente, fue el día 12 de abril de 2023.**

En el presente caso, con fecha 13 de abril de 2023, la Entidad remitió a este Organismo Técnico Especializado, entre otros documentos, la solicitud de emisión de pronunciamiento **suscrita con referencia al participante PEDRO MIGUEL FRANCIA SERRANO.**

No obstante, adjunto a dicha solicitud, se aprecia la constancia de pago de tasas emitido por la plataforma Págalo.pe del Banco de la Nación, en la que se indica que la **operación fue realizada el 24 de noviembre de 2022,** conforme al siguiente detalle:

<sup>1</sup><https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/2746262-consideraciones-para-la-atencion-de-las-solicitudes-de-elevacion-de-cuestionamientos>

<sup>2</sup> Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 106-2020-EF

	<b>Banco de la Nación</b> el banco de todos RUC: 20100030595		10 www.pagalo.pe		
<b>CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS</b>					
NRO. TICKET: 220008432129		FECHA DE OPERACIÓN: 24/11/2022 01:13:28			
<b>Datos de la operación :</b>					
ENTIDAD:	OSCE				
TASA/TRIBUTO:	07537 - Emisión de pronunciamientos sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o las bases integradas				
<b>Datos del contribuyente:</b>					
TIPO DE DOCUMENTO:	R.U.C				
NRO. DE DOCUMENTO:	10043410178				
<b>Otros datos :</b>					
CANTIDAD:	00001				
COSTO UNITARIO:	S/ *****1,209.00				
<b>IMPORTE TOTAL:</b>		S/ *****1,209.00			
Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
000589-0	24NOV2022	3586	9177	0987	01:13:28

Al respecto, resulta oportuno precisar que el numeral 4.29, del acápite IV "Definiciones", de la Directiva N.º 001-2021-OSCE/SGE "Directiva para el reconocimiento de ingresos y devolución de tasas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado", señala que **"los pagos tienen una vigencia de 90 días calendarios contados a partir de la fecha del pago; cumplido dicho plazo no tendrá vigencia para su uso y corresponde solicitar su devolución."**

En ese sentido, se aprecia que el pago realizado por el participante PEDRO MIGUEL FRANCIA SERRANO, habría superado los 90 días de vigencia para su utilización, toda vez que, esta tiene como fecha de pago el 24 de noviembre de 2022.

En ese sentido, en el presente caso, se evidencia que el participante PEDRO MIGUEL FRANCIA SERRANO, no cumpliría con lo establecido en el numeral 7.1. de la Directiva N.º 009-2019-OSCE/CD para la emisión del Pronunciamiento, por lo que, dicha solicitud sería considerada como no presentada, según lo establecido en la referida Directiva.

Por tanto, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, este Organismo Técnico Especializado se sustrae de la obligación de emitir pronunciamiento y realizar la integración definitiva de las Bases.

Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las Bases Integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponde la devolución de la tasa<sup>3</sup>; por lo que, el participante deberá realizar el

<sup>3</sup> Respecto al trámite de devolución de tasas: <https://www.gob.pe/412-solicitar-devolucion-de-tasas-del-rnp>



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

trámite que corresponda teniendo en cuenta las indicaciones de la “Guía del Formulario de Devolución de Tasas del OSCE”<sup>4</sup>, adjuntando este documento y el voucher correspondiente.

Atentamente,

**ANA MARIA GUTIERREZ CABANI**  
Directora de Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>4</sup><https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/1605016-guia-del-formulario-de-devolucion-de-tasas-del-osce>